



Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn

RESOLUCION SCDGN N° 38 /14

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2014.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Federico Martín Petrina Aranda, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta (CONCURSO N° 63, MPD)*, en los términos del Art. 51 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12); y

CONSIDERANDO:

I- El impugnante cuestionó la evaluación de sus antecedentes y el puntaje asignado a sus pruebas de oposición escrita y oral.

Respecto a sus antecedentes, se agravó de los puntajes que se le asignó en los rubros consignados en los incisos a1; a2; B; C; D y E del art.32 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación.

En cuanto al inciso a. 1 se agravó de que se le haya asignado por ese rubro un puntaje inferior al que obtuvo en los concursos de los años 2008 y 2009 para cubrir las vacantes de Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Jujuy y Salta respectivamente. Al respecto señaló que “nada habilitaba al tribunal a apartarse de las anteriores calificaciones, pues no son cuestiones subjetivas, sino cuestiones objetivas y tabuladas para situaciones idénticas como lo son los concursos ante tribunales orales”. Propició que se eleve su puntuación “al menos a treinta y cinco (35) puntos sobre los cuarenta puntos que otorga, o a cuarenta y dos (42) puntos si se toman los incisos juntos como aconteció con el concurso ante el TOF de Jujuy”.

Asimismo cuestionó que no se hayan considerado computables en el subinciso a2, su participación en comisiones y en el consejo directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y solicitó que se le asignen al menos 10 puntos en el rubro en cuestión.

Impugnó que se haya incluido en el inciso C su especialización en derecho penal. Señaló que solamente se computó que finalizó la carrera y que la acreditación CONEAU del posgrado pudo haber sido zanjada consultando la página de la CONEAU.

Además, planteó que se valoró erróneamente su docencia en un posgrado y cuestionó que no se haya meritado que se desempeñó como “Presidente de mesa en las Jornadas Salteñas

USO OFICIAL

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO DE RESTRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Preparatorias del III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas Oficiales". Afirmó que por ello le corresponden al menos 10 puntos.

En cuanto al inciso d, sostuvo que no se tuvo en cuenta su actuación como "socio fundador e integrante del Consejo de Administración de la Fundación para el Estudio del Derecho en el Norte Argentino (FEDENOA)" ni se ponderó en este inciso que se desempeñó "como Profesor en el Posgrado de Especialización en Ciencias Penales, de la Universidad Católica de Salta". Solicitó que se le asigne por ello 7 puntos.

En lo que atañe al inciso E, sostuvo que por las dos publicaciones en revistas jurídicas se le debió haber asignado 2 puntos toda vez que en un concurso anterior por un solo trabajo publicado se le asignó un punto.

Por otra parte, alegó que su oposición oral fue corregida "con términos vagos, genéricos, carente de fundamentación, [y que] se desmerece su exposición". Sostuvo que a diferencia de lo que ocurrió con los otros concursantes, no se tuvo en cuenta las citas legales y jurisprudenciales que efectuó en su exposición.

Manifestó que acompaña a esta impugnación los originales de las hojas que escribió mientras estuvo en "capilla" y que de ahí surgen los argumentos en los que basó su exposición. Consideró que la no aprobación de su examen es injusta y arbitraria y solicitó que se le otorguen 45 puntos "o al menos se tenga por aprobada la oposición oral".

En punto a la valoración y observaciones efectuadas por el jurado a su oposición escrita, afirmó que los evaluadores incurrieron en contradicción y que "de sólo leer el recurso de casación, se ve con claridad que reali[zó] una detallada descripción de los hechos y [de] cuales son los motivos y los agravios que provocaron al imputado".

Además apuntó que "no se tuvo en consideración, al momento de puntuar, el tema de la absolución solicitada como consecuencia de la no cuantificación del material secuestrado, habiendo efectuado un análisis detallado de las circunstancias, con correctas citas legales y jurisprudenciales" y que tampoco se tuvo en cuenta las citas legales y jurisprudenciales que efectuó ni que la solicitud de excarcelación, prisión domiciliaria y suspensión del juicio a prueba tuvieron motivación en el pedido de prisión efectiva efectuado por el fiscal".

Finalmente, apuntó que los criterios de corrección de los exámenes de los distintos postulantes fueron dispares y solicitó que se le otorguen al menos 34 puntos.

II- En punto a los cuestionamientos a las calificaciones que el postulante obtuvo en razón de las pruebas de oposición escrita y oral, corresponde afirmar que del pormenorizado estudio de la totalidad de las observaciones efectuadas en el escrito de impugnación, se observa que constituyen consideraciones parciales y claramente subjetivas.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En el caso de la oposición oral, contrariamente a lo que esgrime el impugnante, el jurado ha meritado las líneas defensivas que expuso el concursante en su evaluación, lo que surge de modo expreso de la corrección.

Asimismo en el dictamen se expuso que el aspirante “formuló un alegato en el que si bien identificó algunas de las cuestiones presentes, lo cierto es que no lo hizo de manera conecta”, señalándose a ese respecto en particular que: “cuestionó la detención de su defendido de una manera en la que convalidaba la requisita efectuada. Igualmente resultó confuso a la hora de analizar la cuestión de fondo. Hubiera sido necesario una mayor consideración de otros factores de individualización punitiva del defendido privado de libertad”.

Además se tuvo en cuenta que, no se hizo cargo de la reincidencia considerada por la fiscalía. Por lo tanto no se advierte que la corrección haya estado signada “con términos vagos, genéricos, carentes[s] de fundamentación” como postula el impugnante.

De otra parte, la pretensión de sustentar el remedio intentado en una hoja que el recurrente habría escrito mientras preparaba su examen, resulta inadmisible. En tal dirección, no puede dejar de advertirse que la impugnación no puede sustentarse en la introducción de nuevos elementos y aclaraciones que no hayan formado parte de los exámenes, pues su consideración en esta instancia se traduciría en una mengua de los principios de igualdad y de transparencia aplicables a todo el trámite concursal.

Por otra parte, las objeciones a la evaluación de la prueba de oposición escrita parten, en lo sustancial, de comparaciones que sólo trasuntan meras disconformidades de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Esto es así, por cuanto ninguna de ellas introduce una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal.

Cabe advertir que este jurado ha efectuado una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas. El jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 51, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que el impugnante no alcanzó a demostrar, ni siquiera a mostrar en forma objetiva, más allá de los esfuerzos efectuados para dar un sustento plausible a sus críticas.

III- En mérito a lo resuelto en el punto anterior respecto a los agravios dirigidos contra la evaluación de las pruebas de oposición, los planteos vinculados a la evaluación de antecedentes del impugnante han devenido abstractos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Concurso **RESUELVE**:

I. **NO HACER LUGAR** a las impugnación formulada por el Dr. **Federico Martín Petrina Aranda**.

II. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento aplicable.

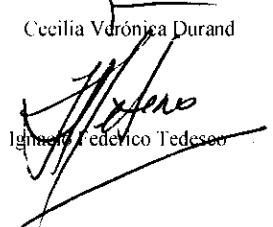
III. Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.



Julián Horacio Langevin
Presidente



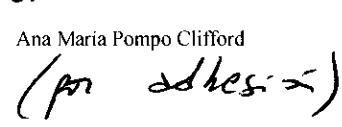
Cecilia Verónica Durand



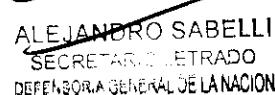
Ignacio Federico Tedesco



Maria Mercedes Crespi
(por adhesión)



Ana María Pompo Clifford
(por adhesión)



ALEJANDRO SABELLI

SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION